

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 9108 **DE** 04/09/2024

“Por la cual se archivan Informes Únicos de Infracción al Transporte”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>1</sup>.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>2</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>3</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>4</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>5</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>6</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de

<sup>1</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>2</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>3</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>4</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>5</sup> Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>6</sup> Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

**RESOLUCIÓN No 9108 DE 04/09/2024**  
*"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"*

transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>7</sup>. (Subrayado fuera de texto).

**SEGUNDO:** Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor<sup>8</sup>, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015<sup>9</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>10</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**TERCERO:** Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**CUARTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

**QUINTO:** Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"imponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original).

**SEXTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector

<sup>7</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>8</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

<sup>9</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

<sup>10</sup> El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

**RESOLUCIÓN No 9108 DE 04/09/2024**  
*"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"*

transporte.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, la Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, en el cual se procede a efectuar el análisis y revisión de este:

**8.1. Radicado No. 20225341908812 del 20/12/2022**

La Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería remitió el informe Único de Infracción al Transporte **No. 20094A del 21/03/2022**, impuesto al vehículo de placas **UQC666**, vinculado a la empresa **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., con NIT No. 900073626 – 8**, cuya observación en la casilla No. 17, señalada por agente, consistió en: *"Salirse del radio de acción sin estar autorizado no porta planilla de viaje ocasional y transporte 4 pasajeros María Guerra. Juan Pineda. Lindys Rivero. Álvaro Zúñiga"*.

**8.2 Radicado No. 20225341909662 del 20/12/2022**

La Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería remitió el informe Único de Infracción al Transporte **No. 20095A del 22/03/2022**, impuesto al vehículo de placas **UOF030**, vinculado a la empresa **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., con NIT No. 900073626 – 8** cuya observación en la casilla No. 17, señalada por agente, consistió en: *"Salirse del radio de acción sin estar autorizado no porta planilla de viaje ocasional y transporta 4 pasajeros Hernán Hernández. Manuel Primera. Luis Monterrosa. Eva Navarro"*.

**NOVENO: Consideraciones del Despacho**

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis del informe único de infracciones al transporte, con el fin de determinar si es procedente iniciar o no una investigación administrativa en los siguientes términos:

**9.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria**

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

*"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo*

**RESOLUCIÓN No 9108 DE 04/09/2024**  
*"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"*

*comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"*

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

*"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"<sup>11</sup>*

Finalmente, resulta útil resaltar que:

*"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"<sup>12</sup>*

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

## **9.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria**

<sup>11</sup> Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

<sup>12</sup> Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

**RESOLUCIÓN No 9108 DE 04/09/2024**  
*"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"*

El Informe Único de Infracciones al Transporte, es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación<sup>13</sup>.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Teniendo en cuenta lo anterior, los informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

*"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"<sup>14</sup>*

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, dispone que:

**"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

### **9.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas**

<sup>13</sup> artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

<sup>14</sup> Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

**RESOLUCIÓN No 9108 DE 04/09/2024**  
*"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"*

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo a lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

**RESOLUCIÓN No 9108 DE 04/09/2024**  
*"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"*

*"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"<sup>15</sup>*

#### **DÉCIMO: Caso en Concreto**

Que, en el presente caso, se tiene que mediante radicado No. 20225341908812 del 20/12/2022 la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería remitió el informe Único de Infracción al Transporte No. 20094A del 21/03/2022, impuesto al vehículo de placas UQC666, vinculado a la empresa TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., con NIT No. 900073626 – 8, cuya observación en la casilla No. 17, señalada por agente, consistió en: *"Salirse del radio de acción sin estar autorizado no porta planilla de viaje ocasional y transporte 4 pasajeros María Guerra. Juan Pineda. Lindys Rivero. Álvaro Zúñiga"*.

Asi mismo, mediante radicado No. 20225341909662 del 20/12/2022 la Policía Metropolitana San Jerónimo de Montería remitió el informe Único de Infracción al Transporte No. 20095A del 22/03/2022, impuesto al vehículo de placas UOF030, vinculado a la empresa TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., con NIT No. 900073626 – 8 cuya observación en la casilla No. 17, señalada por agente, consistió en: *"Salirse del radio de acción sin estar autorizado no porta planilla de viaje ocasional y transporta 4 pasajeros Hernán Hernández. Manuel Primera. Luis Monterrosa. Eva Navarro"*.

Que, conforme a la normativa vigente, el informe único de infracciones al transporte debe contener una descripción detallada y precisa de los hechos, a fin de garantizar la debida defensa del presunto infractor y asegurar la correcta aplicación de las sanciones. Sin embargo, en el presente caso, los informes elaborados por los agentes de control adolecen de la necesaria precisión, al omitir información relevante sobre el tiempo, el modo y el lugar en que se habrían cometido las infracciones. Ante esta situación, resulta inviable iniciar un procedimiento sancionatorio, ya que la falta de claridad en la descripción de los hechos impide determinar si existe responsabilidad administrativa.

Que, en el evento de dar inicio a una investigación administrativa en el presente caso, con la carencia de material probatorio, al no tener claridad de los hechos, conllevaría a vulnerar el debido proceso del investigado y ocasionaría una ruptura a los principios que deben observar las actuaciones administrativas.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar los IUIT No. **20094A del 21/03/2022, impuesto al vehículo de placas UQC666 y No. 20095A del 22/03/2022, impuesto al vehículo de placas UOF030**, vinculados a la empresa **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., con NIT No. 900073626 – 8**; pues la Superintendencia de Transporte, es una Autoridad que no solo inspecciona la debida prestación del servicio de transporte terrestre, sino que también es garante de derechos para con los sujetos vigilados, esto es, las empresas prestadoras del servicio de transporte terrestre.

Que, en mérito de lo expuesto,

<sup>15</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

**RESOLUCIÓN No** 9108 **DE** 04/09/2024  
"Por la cual se archiva un Informe Único de Infracción al Transporte"

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. ARCHIVAR** los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 20094A del 21/03/2022, impuesto al vehículo de placas **UQC666** y No. 20095A del 22/03/2022, impuesto al vehículo de placas UOF030, vinculados a la empresa **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., con NIT No. 900073626 – 8**, allegados mediante radicados No. 20225341908812 del 20/12/2022 y No. 20225341909662 del 20/12/2022, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO 2. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa **TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., con NIT No. 900073626 – 8**.

**ARTÍCULO 3.** Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO 4.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 5.** Una vez surtida la respectiva notificación remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO 6.** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.09.04 13:50:13 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**  
**TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., con NIT No. 900073626 – 8**  
Representante legal o quien haga sus veces  
**Correo electrónico:** gerenciamovitaxi@teletaxi.co  
**Dirección:** CL 44 NRO. 4-54 B/ LOS LAURELES  
MONTERÍA / CÓRDOBA

Proyectó: Deisy Johanna Urrea Méndez – Contratista DITTT.  
Revisó: Angela Patricia Gómez – Abogada Contratista DITTT  
Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 900073626 8

\* Razón social: TELETAXI & SERVICIOS SAS

E-mail: gerenciamovitaxi@teletaxi.co

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Sí  No

\* Correo Electrónico Principal: gerenciamovitaxi@teletaxi.co

Página web:

\* Revisor fiscal:  Sí  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Sí  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Sí  No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 1

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado?  Sí  No

\* Sigla: TELETAXISAS

\* Objeto social o actividad: TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJERO EN VEHICULOS TIPO TAXI

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Opcional: gerencia@teletaxi.co

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Sí  No

\* Pre-Operativo:  Sí  No

\* Dirección: [CL 44 N 4 - 54](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)

Cancelar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900073626-8  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MONTERIA  
**DOMICILIO :** MONTERIA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 81782  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 10 DE 2006  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JUNIO 17 DE 2024  
**ACTIVO TOTAL :** 331,916,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CL 44 NRO. 4-54 B/ LOS LAURELES  
**BARRIO :** BARRIO LOS LAURELES  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 23001 - MONTERIA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7825050  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** gerenciamovitaxi@teletaxi.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CL 44 NRO. 4-54 B/ LOS LAURELES  
**MUNICIPIO :** 23001 - MONTERIA  
**BARRIO :** BARRIO LOS LAURELES  
**CORREO ELECTRÓNICO :** gerenciamovitaxi@teletaxi.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerenciamovitaxi@teletaxi.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 447 DEL 01 DE MARZO DE 2006 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16809 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA

TELETAXI & SERVICIOS S.A. - TELETAXI S.A..

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TELETAXI & SERVICIOS S.A. - TELETAXI S.A.  
Actual.) TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24068 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TELETAXI & SERVICIOS S.A. - TELETAXI S.A. POR TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24068 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA DAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-4	20110215	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL MONTERIA	RM09-24068	20110328

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE SERVICIO PUBLICO CON VEHICULOS PROPIOS O AJENOS, MEDIANTE LA ASOCIACION O ADMINISTRACION DE ESTOS Y, EN GENERAL LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS O DE CARGA EN TODOS LOS NIVELES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL; LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y SIMILARES. ADQUISICION, ENAJENACION, IMPORTACION, EXPORTACION DE TODA CLASE DE EQUIPOS PARA LAS TELECOMUNICACIONES, SUS PARTES Y REPUESTOS ASI COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS; LA LICITACION, CONCESION, IMPLEMENTACION, ADMINISTRACION, PARTICIPACION EN LA CREACION, CONFORMACION, OPERACION DE SISTEMAS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL Y MASIVO, LA IMPLEMENTACION, OPERACION, ADMINISTRACION Y RECAUDO DE SISTEMAS DE PAGO DE TRANSPORTE O MOVILIZACION DE PASAJEROS A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPL; LA CONFORMACION DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES TENDIENTES A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE INDIVIDUAL, COLECTIVO O MASIVO A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL; LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO PRESTADO, EL OTORGAMIENTO DE SEGURIDADES Y CAUCIONES QUE CORRESPONDAN AL PORTADOR O TRANSPORTADOR, POR CUENTA DE ESTE. LA ADQUISICION, ENAJENACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL, SUS PARTES Y REPUESTOS, INTERMEDIACION, CORRETAJE Y COMISIONES EN VENTAS DE VEHICULOS, SEGUROS GENERALES, INDIVIDUALES, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SEGURO OBLIGATORIO DE VEHICULOS Y DEMAS ACTOS DE INTERMEDIACION PARA LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA; LA PRESTACION DEL SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA AGRICOLA E INDUSTRIAL; LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NXgNNc4Dy2**

DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA EN TODOS SUS NIVELES (MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL); LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN, CONTROL Y MOVILIZACION DE RUTAS POR EMPRESAS CON RADIO DE ACCION URBANO, SUBURBANO, MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL; EL RECAUDO DE LA PRODUCCION, TARIFAS, FLETES Y DEMAS INGRESOS DIRECTOS E INDIRECTOS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA; RECAUDO Y ADMINISTRACION DE LOS FONDOS PARA LA REPOSICION DE VEHICULOS; RECAUDO Y TRAMITE DE APORTES PARAFISCALES, PRESTACIONES SOCIALES; APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE; PRESTACION DEL SERVICIO DE MENSAJERIA Y CORRESPONDENCIA URBANA, RURAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL DIRECTAMENTE O EN CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS DE IGUAL O SIMILAR OBJETO; EL SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCION, ENTREGA Y DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS, ENCOMIENDAS Y RECOMENDADOS, DENTRO DEL PERIMETRO URBANO Y RURAL DE CORDOBA O CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR; LA EXPLOTACION DE PARQUEADEROS DE VEHICULOS, SERVICIOS DE GRUAS Y SIMILARES; LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE LOS HIDRACARBURUS Y/O DERIVADOS DEL PETROLEO EN SU ESTADO LIQUIDO Y/O GASEOSO, SU DISTRIBUCION, SUMINISTRO, COMERCIALIZACION, ETC.; EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE LIQUIDO Y/ O DERIVADOS SOLIDOS DEL PETROLEO. LA COMPRAVENTA DE TALES PRODUCTOS, SUS ACCESORIOS, LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO Y LA ADMINISTRACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS PARA EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL; LUBRICACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. LAS DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS DE LOS MISMOS. LA ELABORACION Y FORMULACION DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA Y, EN GENERAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIAS, SEMINARIOS, CAPACITACION Y ASESORIAS A LAS MISMAS O A LOS ENTES GUBERNAMENTALES EN TODOS LOS ORDENES Y DE TRANSPORTE. LA CAPACITACION Y SELECCIÓN DE CONDUCTORES Y OPERARIOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE. PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA O ESCUELAS DE CONDUCCION; GESTION, TRAMITES Y ASESORIAS JURIDICA A EMPRESAS DE TRANSPORTE EN GENERAL Y ANTE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA EL OTORGAMIENTO DE MATRICULAS, TARJETAS DE OPERACION, LICENCIAS, COMPARENDOS, ETC., Y DEMAS GESTIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS. LOS DEMAS ACTOS LICITOS DE COMERCIO QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO, EL MEJORAMIENTO Y LA CAPACITACION DE LAS MISMAS, LA CONFORMACION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS Y CONVENIOS DE ELABORACION EMPRESARIAL CON LAS DIFERENTES EMPRESAS DEL SECTOR DEL TRANSPORTE; LA CESION, NEGOCIACION, VENTA, ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION COMERCIAL DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE SOBRE EL USO DE MARCAS, PATENTES Y NOMBRES COMERCIALES Y/O DEMAS FIGURAS DE LA PROPIEDAD COMERCIAL UTILIZADOS POR LA EMPRESA Y/ O SE LES HAYA CONCEDIDO SU UTILIZACION LEGALMENTE POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	50.000.000,00	50.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24069 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NXgNNc4Dy2**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	OCHOA VELEZ JUAN DIEGO	CC 98,543,635

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 15 DE FEBRERO DE 2011 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24069 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MARZO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	RESTREPO ARANGO ALBA CECILIA	CC 50,940,346

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46200 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SUPLENTE	TORRES POLO SANDRA MILENA	CC 50,947,776

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTACION LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 1011 DEL 26 DE MAYO DE 2023 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8779 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JUNIO DE 2023, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL - RAD

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NXgNNc4Dy2**

23-001-40-03-002-2023-00066-00

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 0373 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, DE MONTERIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9135 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2024, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA CIVIL - RAD 23-001-40-03-004-2023-01475-0

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TELETAXI & SERVICIOS

**MATRICULA :** 81790

**FECHA DE MATRICULA :** 20060310

**FECHA DE RENOVACION :** 20240617

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024

**DIRECCION :** CL 44 NRO. 4-54 B/ LOS LAURELES

**BARRIO :** BARRIO LOS LAURELES

**MUNICIPIO :** 23001 - MONTERIA

**TELEFONO 1 :** 7825050

**CORREO ELECTRONICO :** gerenciamovitaxi@teletaxi.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 165,958,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6665, **FECHA:** 20171115, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 7520, **FECHA:** 20200224, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RAD 2016-00311

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TELETAXI & SERVICIOS CERETE

**MATRICULA :** 92273

**FECHA DE MATRICULA :** 20080124

**FECHA DE RENOVACION :** 20240617

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2024

**DIRECCION :** CL 12 NRO. 15A-37 SAN DIEGO

**BARRIO :** BARRIO SAN DIEGO

**MUNICIPIO :** 23162 - CERETE

**TELEFONO 1 :** 7746126

**CORREO ELECTRONICO :** gerenciamovitaxi@teletaxi.co

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 165,958,000

**EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

**\*\* LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 6664, **FECHA:** 20171115, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

**CODIGO DE VERIFICACIÓN NXgNNc4Dy2**

---

Ingresos por actividad ordinaria : \$543,592,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	29416
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerenciamovitaxi@teletaxi.co - gerenciamovitaxi@teletaxi.co
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330091085 de 04-09-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-09-05 11:01
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/09/05 Hora: 11:02:22	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 5 16:02:22 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/09/05 Hora: 11:02:25	Sep 5 11:02:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[3406]: 944881248630: to=<gerenciamovitaxi@teletaxi.co>, relay=mx1.hostinger.com[172.65.182.103]: 2 5, delay=2.6, delays=0.12/0/0.7/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4X03z41tL1z5sSD2)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/09/05 Hora: 15:17:47	<b>Dirección IP:</b> 181.205.135.58 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/128.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330091085 de 04-09-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S., con NIT No. 900073626 – 8**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante el/la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
9108.pdf	894628d8b50238bb7b478aca3468ef5a3d889bf7c7884dac5024c13e1d564e72

 Descargas

**Archivo:** 9108.pdf **desde:** 181.205.135.58 **el día:** 2024-09-05 15:17:50

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)